

*Presidencia de la República Dominicana*

*Comisión Hípica Nacional*

*"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN 11-2020.-**

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Vista:** El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

**Vista:** El acta de denuncia de la Policía Nacional No. 206-2020713-915003 d/f 13/07/2020 a la 5:25 P.M., realizada en el destacamento policial del Hipódromo v Centenario por la señora RAMONA ERIDANIA SANTIL RODRIGUEZ, **"entre otras cosas establece el motivo de mi presencia es con la finalidad de querellarme en contra del señor ELVIS MILLAN quien en el Hipódromo rompió el establo pudiendo entrar y sustraer una plasma marca LG de 19 pulgadas y un celular marca SAMSUNG modelo J3 color negro"**

**Vista:** La notificación realizada por la Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ** invitándolo a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 16 de octubre del año 2020 a las 11:00 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

**Visto:** La lista de asistencia del señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ** presente, en la vista en la fecha antes indicada.

**Oída:** La versión dada por el señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, establecer que en el hipódromo hay gente que le quiere hacer daño y que por eso dicen esas cosas de él, que su intención es ser un buen jinete que quiere cambiar esa forma que algunas gente lo ven en el hipódromo como con envidia y que él trabaja mucho todos los días y que no tiene necesidad de hacer eso que lo acusan. Que en la actualidad hace más de un mes que no utiliza drogas y quiere limpiarse para ayudar su familia nada más que agregar.-

**Vista:** Las facultades dadas por el decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 en su artículo 6 el cual introduce modificaciones al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999 en el cual se agregan varios artículos que tocan este tipo de procedimientos investigativos y sancionador.



**Visto:** El Artículo LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXIX, LXX y LXX del decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019, que modificaciones al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999

**Visto:** El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la República y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

**“f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso”.**

El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

**“A.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico”**

**g) “Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico...”**

**i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico...”**

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que luego de realizada la entrevista al jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, esta Comisión Hípica Nacional ha realizado varias diligencias dentro del área que componen los establos he indagado con entrenadores, groom, dueños, sobre el comportamiento habitual del jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, y han manifestado que el mismo exhibe un comportamiento muchas veces inadecuado y sospechoso, entre otras cosas también manifiestan que no es la primera vez que el mismo suena con temas de ese tipo y uso de sustancias prohibidas.



**CONSIDERANDO:** Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, que existe un hecho de gravedad y que atenta tanto con la seguridad del Hipódromo V Centenario, así como la seguridad económica y de las propiedades de los distintos entes que forman parte de la familia hípica nacional.

**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2**

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

2. **“Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos”(sic).**

**CONSIDERANDO:** Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto la gravedad de los hechos acontecidos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional y repudia enérgicamente el comportamiento indelicado e inadecuado que exhibe **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ** el cual no se corresponde con el que debe exhibir un jinete profesional.-

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados, que lejos de convertirse en una sanción de tipo penal se trata de una medida de tipo disciplinaria, con el objetivo de que dicho jinete enrumbe los criterios y valores que debe exhibir un atleta.-

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica y el reglamento Hípico;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

**R E S U E L V E:**



**PRIMERO: A.-)** Se **SUSPENDEN** por un **periodo de TRES (03) MESES** la licencia al jinete **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos, pista y cualquier dependencia de áreas restringidas** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

**SEGUNDO: ORDENA** como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de la licencia que porta el señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**.-

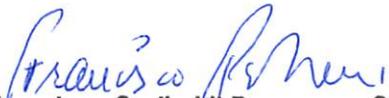
**TERCERO:** Que una vez transcurrido el referido periodo y si el señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, pretenden reinstalarse en las actividades hípcas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción el mismo deberá presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípicos a saber Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; Unión de Jinetes Dominicanos y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

**CUARTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **ELVIS NOEL JESUS MILLAN LOPEZ**, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

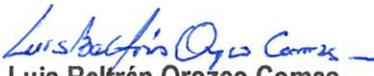
**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).-----

**COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon**  
Presidente

**Héctor Radhames Senra Aybar**  
Vicepresidente

  
**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro

